

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CABLES DE ACERO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S.A. DE C.V."



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General y Administrativa, con cláusula especial de la sociedad "QUIMICOS Y MAQUINAS , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "QUIMAQUI, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA 69/2021, "SUMINISTRO DE CABLES DE ACERO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-69/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del



contrato es que la Contratista brinde el suministro de cable de acero torcido izquierdo de 24 mm de diámetro y cable de acero torcido derecho de 24 mm de diámetro, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas establecidas en la Libre Gestión CEPA LGCA-69/2021, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA-69/2021 "SUMINISTRO DE CABLES DE ACERO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "Especificaciones Técnicas", aprobadas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) de CEPA mediante Resolución Razonada con referencia CALG-58 /2021 de las once horas del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por el adjudicatario en fecha trece de agosto del 2021. IV) Acuerdo de Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA-69/2021 a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1047/2021, emitida por la UACI el trece de septiembre de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, en caso que las hubiere; TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de, DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$10,719.18) con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago por el suministro contratado y recibido a entera satisfacción de CEPA. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y copia. d) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de cobro (literal a) y el acta (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que



dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador NIT: [REDACTED], NRC: [REDACTED], Giro: Servicios para el Transporte NCP Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago.

**CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

**QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL.** I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se efectuará la entrega del suministro, será en Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate. HORARIO PARA ENTREGAS: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

1	Plazo para entrega del suministro	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
2	Plazo para suscribir el Acta de la Recepción Provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente del plazo límite para la entrega del suministro

3	Plazo para la Revisión por parte de CEPA	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente del plazo límite para suscribir el acta de Recepción Provisional
4	Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte de la Contratista	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del Administrador de Contrato

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISION. RECEPCIÓN PROVISIONAL Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción, la que deberá ser firmada por la contratista y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN. La CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la fecha de elaboración de cada acta de recepción provisional, período que servirá para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la fecha en que finaliza el plazo para la revisión por parte de CEPA o dentro de la finalización del Plazo Contractual. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido para las reparaciones, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes.



RECEPCIÓN DEFINITIVA Una vez levantada la última Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, la que deberá ser firmada por la contratista y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, IVA INCLUIDO, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de



Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado



los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: al José Ernesto Flores Mira, en la Sección de Mecánica del Puerto de Acajutla, teléfonos: 2405-3314 / 7070-8212 y correo electrónico: [ernesto.flores@cepa.gob.sv](mailto:ernesto.flores@cepa.gob.sv); II) A la Contratista: En Colonia Campestre, Avenida Alfredo Espino #66, San Salvador, correo electrónico: [REDACTED]; teléfono: 2217-2626/[REDACTED]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será José Ernesto Flores Mira, Jefe de la Sección de Mecánica del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-69/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-69/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas

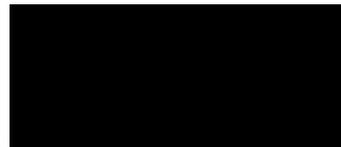
de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

QUIMAQUI, S. A. DE C. V.



Emérito De Jesús Velásquez Monterrosa  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



Patricia Roxana Salazar Aguilar  
Apoderada General Administrativa con  
Cláusulas Especiales



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado

General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; c) Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA-SESENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación

“QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “QUIMAQUI, S. A. DE C. V.”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Ábrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE, del Libro número UN MIL NOVECIENTOS TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial, a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, facultándola para que en nombre de su representada pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública o concurso del Estado o cualquier institución autónoma o semiautónoma; solicitar aclaraciones, recibir y contestar adendas; contratar las fianzas que sean necesarias y que las bases de licitación exijan; sellar, firmar y presentar oferta a nombre de su representada, incluyendo anexos, documentos, catálogos, etc.; asistir a la apertura de ofertas, hacer observaciones a estas, o al procedimiento mismo y firmar el acta o actas correspondientes; recibir notificaciones de adjudicación, prevención y otras, y/o interponer recurso de revisión o cualquier otro que la ley permita; solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos; entre otras facultades, en el entendido que dichas facultades son ejemplificativas y no taxativas, de manera que la Apoderada no tenga inconveniente en la participación y desarrollo de cualquier licitación de la administración pública, organizaciones no gubernamentales, inclusive, instituciones privadas, en que la sociedad mandante participe. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indefinido, que dentro de su giro está el de otorgar contratos como el presente y de encontrarse debidamente legitimada la personería con que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles como otorgante de dicho Poder, por tanto, la compareciente se encuentra en plenas y suficientes

facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CABLES DE ACERO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", cuyo objeto que la contratista proporcione el suministro de cable de acero torcido izquierdo de veinticuatro mm de diámetro y cable de acero torcido derecho de veinticuatro mm de diámetro, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA – LGCA—SESENTA Y NUEVE/DOSMIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. El plazo contractual será de CIENTO SETENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio, según detalle establecido en el anterior documento. El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

